

Subdirección de Normativa y Doctrina

**RADICACIÓN VIRTUAL No.  
000S2022904843**

100208192-790

Bogotá, D.C. **17/06/2021**

Tema: Impuesto sobre las ventas  
Descriptores: Hecho generador  
Fuentes Formales: Artículos 420 y 424 del Estatuto Tributario  
Oficio No. 005900 - int 333 de 19/03/2020

Cordial saludo,

De conformidad con el artículo 56 del Decreto 1742 de 2020, este Despacho está facultado para absolver las consultas escritas generales que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras y de fiscalización cambiaria, en el marco de las competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Por consiguiente, no corresponde a este Despacho, en ejercicio de las funciones descritas anteriormente, prestar asesoría específica para atender casos particulares, ni juzgar o calificar las decisiones tomadas por otras dependencias o entidades.

Por medio del radicado de la referencia, la peticionaria al plantear una situación particular consulta si la Pulpa de Acai está gravada o se encuentra excluida del impuesto sobre las ventas -IVA.

Sobre el particular, las consideraciones generales de este Despacho son las siguientes, no sin antes reiterar que no le corresponde pronunciarse sobre situaciones de carácter particular ni prestar asesoría específica, por lo que corresponderá a la peticionaria definir, en su caso particular, las obligaciones tributarias sustanciales y formales a las que haya lugar.

En primer lugar, se informa que este Despacho mediante Oficio Nro. 005900 -Int.333 del 19 de marzo de 2020 ya se pronunció respecto a la causación del impuesto sobre las ventas -IVA en pulpas de frutas. Así, al considerarse que el mismo resulta aplicable al caso presentado, se remite copia de éste para su conocimiento y fines pertinentes.

Subdirección de Normativa y Doctrina

No obstante, en la medida en que se requiera una clasificación arancelaria del bien objeto de consulta, con el fin de determinar si procede algún tratamiento especial en el impuesto sobre las ventas -IVA, se podrá acudir a la Coordinación de Clasificación Arancelaria de la Subdirección Técnica Aduanera de esta Entidad, evento en el cual, será necesario acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 313 a 320 de la Resolución DIAN No. 46 de 2019.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y finalmente le manifestamos que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN-, con el fin de facilitar a los contribuyentes, usuarios y público en general el acceso directo a sus pronunciamientos doctrinarios, ha publicado en su página de internet [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co), la base de conceptos en materia tributaria, aduanera y cambiaria expedidos desde el año 2001, la cual se puede ingresar por el ícono de “Normatividad” –“Doctrina”, dando click en el link “Doctrina Dirección de Gestión Jurídica”.

Atentamente,

NICOLAS  
BERNAL  
ABELLA

Firmado digitalmente por  
NICOLAS BERNAL ABELLA  
Fecha: 2022.06.10  
17:30:18 -05'00'

**NICOLÁS BERNAL ABELLA**

Subdirector de Normativa y Doctrina (E)  
Dirección de Gestión Jurídica  
UAE-Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales  
Car. 8 N° 6C-38 Piso 4, Edificio San Agustín  
Tel: 6079999 Ext: 904101  
Bogotá, D.C.

Proyectó: Pedro Pablo Contreras C  
Anexo: Oficio Nro. 005900-Int.333 del 19/03/2020